

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001310301920230035500

Se incorpora el memorial allegado por el extremo ejecutante mediante el cual aporta constancia de notificación por aviso al ejecutado (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 016). No obstante, visto el contenido del mismo, se advierte que no se supera las exigencias del Art. 292 del C.G.P. en tanto se informa al demandado que el proceso cursa en el Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín, lo cual no se corresponde con la realidad. En ese orden, si bien en auto del 30 de enero del presente año se tuvo por válida la comunicación para notificación personal, lo cierto es que ésta adolece del mismo error anotado, por lo que, en atención a los poderes de Despacho Saneador, el trámite de notificación deberá reiniciarse de forma correcta.

Así las cosas, toda vez que no se encuentra pendiente la consumación de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante a efectos de que proceda con la notificación del ejecutado en los términos estrictos de la citada norma, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días so pena de dar terminación al proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN

JUEZ

3

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff22f34e04757582a396737186f73944ce54ad35489d1af0f8d8bd7b5f890b44**

Documento generado en 26/02/2024 02:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>